



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
ABOG. KELVIN ARTURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 222 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 14 AGO. 2019

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por el señor Juan Córdova Córdor; el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 863-GRC/GAJ de fecha 12 de agosto de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019-GRC-GGR, de fecha 25 de febrero de 2019, se resuelve declarar improcedente la solicitud del beneficio de contratación de defensa legal a favor del señor Juan Córdova Córdor, al haber sido comprendido en la investigación recalda en el Expediente N° 03441-2015-63-0701-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones-Sede La Marina de la Corte Superior de Justicia del Callao, referente a la obra "Mejoramiento de la Losa Deportiva ubicada en el Parque N° 02, Urb. Santa Rosa-Callao, por no encontrarse dentro de los alcances de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, la misma que comprende a los servidores civiles y ex servidores civiles que presenten o hayan prestado servicios en el Gobierno Regional del Callao", siendo la condición del solicitante la de Locador de Servicio por Mandato Judicial.

Que, mediante Hoja de Ruta SGR-019401 de fecha 18 de julio de 2019, el recurrente Juan Córdova Córdor, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019-GGR-GGR de fecha 25 de febrero de 2019, con el objeto que se declare procedente su solicitud de beneficio de contratación de Defensa Legal, al haber sido comprendido en la investigación recaída en el Expediente N° 03441-2015-63-0701-JR-PE-01 ante la Sala Penal de Apelaciones-Sede La Marina de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Que, fundamenta su recurso de reconsideración señalando entre otros que indicar que prestó servicios al Gobierno Regional del Callao bajo la modalidad del Contrato de Locación de Servicios, es un aserto incorrecto porque tanto el contrato emanado del Acta de Cumplimiento de Mandato Judicial de fecha 04 de febrero de 2011, como los que posteriormente se suscribieron con periodicidad anual, desnaturalizan sus servicios según señala el recurrente, ya que fue inducido a error por la entidad que los redactó indicándole que obedecían a su reincorporación según lo dispuesto en dicho mandato, asimismo señala que los suscribió en la creencia de que, según rezaba el rubro y párrafo inicial del mandato, efectivamente concretaba el cumplimiento de la Resolución N° 01 de fecha 29 de noviembre de 2010 (del Cuaderno Cautelar del Expediente N° 286-2010), dictada por el 4° Juzgado Laboral del Callao, que ordenaba su reincorporación provisional en el mismo cargo que ocupaba cuando fue cesado irregularmente, o en uno similar o equivalente, sin sospechar que mediante ese documento se estaba sometiendo a un contrato civil totalmente desventajoso para el trabajador, y no a uno de carácter laboral como el que suponía estar celebrando.

Que, asimismo señala que ampara su recurso en las disposiciones pertinentes de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, especialmente las que a continuación



indica como el art. 208, según el cual el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, art. 206 inc. 206.1, que faculta contradecir mediante recurso administrativo un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo. El presente recurso es uno de ellos y se adecúa a la prescripción legal en cuanto la cuestionada resolución lesiona su legítimo derecho a que se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en proceso judicial que tiene según señala como servidor civil (o ex servidor) del Gobierno Regional del Callao. También se adecua a las prescripciones de los incs. 206.2 y 206.3, art. 211, que indica los requisitos del recurso: Señalar el acto que se recurre, cumplir con los previstos en el art. 113 y ser autorizado por letrado.

Que, debemos de señalar que de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General-Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, art. 218° Recursos Administrativos:

"218.1 Los recursos administrativos son:

a.- Recurso de reconsideración

b.- Recurso de apelación

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días "

Que, el artículo 222° de la ley citada en el numeral anterior indica que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Carta N° 373-2019-GRC/GGR/OTDyA de fecha 25 de febrero de 2019, fue notificada la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019-GRC-GGR de fecha 25 de febrero de 2019, la misma que fue recepcionada por el recurrente con fecha 27 de febrero de 2019.

Que, a fojas 56 del expediente corre el recurso de reconsideración de fecha 18 de julio de 2019, interpuesto por el administrado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019-GRC-GGR de fecha 25 de febrero de 2019, con ello se colige que el tiempo para interponer dicho recurso excedió de acuerdo a lo señalado en la Ley y como consecuencia del vencimiento del mismo quedó firme el acto.

Que, en atención a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por el señor **JUAN CORDOVA CONDOR**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 050-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 25 de febrero de 2019, la misma que declara improcedente la solicitud de beneficio de contratación de Defensa Legal por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido de acuerdo a Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, deberá cumplir con notificar de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

.....
Lic. KELVIN ARJURO ALEJOS SILVA
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
GERENTE GENERAL REGIONAL